BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4359 | **Buenos Aires, Lunes 1º de Junio de 1908** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

MINISTERIO DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.— Vista la renuncia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Secretario Privado del Ministro del Interior, doctor Roberto J. Bunge, y nómbrase en su reemplazo, al señor Francisco J. Madero, con retención del puesto que ocupa en la Jefatura de Policía de la Capital. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, Mayo 27 de 1908.—Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el Acuerdo necesario para nombrar Intendente Municipal de la Capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Confírmase el nombramiento hecho con fecha 25 de Enero del presente año, del señor don Manuel J. Güiraldez, como Intendente Municipal de la Capital. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, Mayo 29 de 1908.—Vista la nota de la Jefatura de Policía de la Capital, que obra en el presente expediente, solicitando para el agente de dicha repartición, don Lisandro Gutièrrez, los beneficios de la ley de Amparo nº 4235, por hallarse incapacitado para todo trabajo, á consecuencia de heridas y accidentes sufridos en acto de servicio, y Considerando: Que según las conclusiones á que llegan los médicos certificantes, la imposibilidad del agente Gutiérrez, si no es motivada por la herida recibida en el servicio, tiene como origen el accidente que sufrió mientras desempeñaba sus funciones. Por tales fundamentos y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Policía, el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduría General, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase al Agente de policía de la Capital, don Lisandro Gutiérrez, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente. Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos, y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Vista la nota antecedente de la Jefatura de Policía de la Capital, pidiendo para la viuda é hijos menores del ex Comisario de Policía, don Julio E. González, los beneficios de la ley nº 4235, y considerando: 1º Que la enfermedad que ocasionó la muerte del Comisario don Julio E. González, tuvo su origen en un acto del servicio, llamado por la Asistencia Pública, para que hiciera respetar un cordón sanitario que se había establecido, debiendo en consecuencia considerarse su muerte, como un accidente en el desempeño de sus funciones. 2º Comprobado el estado civil del causante, como asimismo el carácter de la viuda del extinto, y nacimientos de sus hijos menores, por la libreta del Registro Civil acompañada al presente expediente. Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á doña María Pondal de González, viuda del ex Comisario de Policía de la Capital, don Julio E. González, y á sus hijos menores, Julio Mario, Raúl Horacio, Florencio Federico, Federico Alberto y Marcelo Adolfo, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante. Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos, y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, Mayo 23 de 1908.—Vista la solicitud del señor C. Lavarello, pidiendo privilegio de paquete postal para el vapor «Principe di Udine» perteneciente á la Compañía de Navegación «Lloyd Sabaudo» y en atención á los informes producidos que comprueban que dicho vapor se halla dentro de los requisitos exigidos por los decretos de 25 de Febrero y 17 de Mayo de 1907—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Principe di Udine». Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires, Mayo 23 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Christophersen Hnos., pidiendo privilegio de paquete postal para el vapor «Sofía Hohenberg», perteneciente á la sociedad Austro Americana, y en atención á los informes producidos que comprueban que dicho vapor se halla dentro de los requisitos exigidos por los decretos de 25 de Febrero y 17 de Mayo de 1907—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Sofía Hohenberg». Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VII

Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Vista la presente solicitud, y resultando del informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos que el vapor de que se trata se halla en las condiciones requeridas por los decretos respectivos-SE RESUELVE: 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Principe de Piemonte», de acuerdo con lo establecido por el inciso H, del decreto de 17 de Mayo de 1907 y demás disposiciones pertinentes. Art. 2º Comuníquese, publíquese, desglósese el adjunto certificado de depósito y remítase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VIII

Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de sesenta y nueve pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional ($ 69.28 m/n) á don Manuel Molina, Agente de Policía de la Capital. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos. — FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.

IX

Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Vista la presente jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes nos 4349 y 4870—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de ($ 84.15 m/n) ochenta y cuatro pesos con quince centavos moneda nacional, á don Julio Castro, Sargento de Policía de la Capital. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

X

Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes nos. 4349 y 4870,—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de ($ 73,63 m/n) setenta y tres pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional á don José T. Rodríguez, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

XI

Buenos Aires, Mayo 23 de 1908.—Vista la presente nota y la adjunta renuncia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el practicante de Vacuna del Departamento Nacional de Higiene, don Luis Fuentes, y nómbrase en reemplazo á don Faustino Alejandro Jorge. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA. —MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto el presente expediente; y atento lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en su resolución de fecha 5 del presente mes—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese jubilación extraordinaria con el 69.60 % del sueldo ó sea la suma de (29.35 $ m/n) veintinueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, á doña Marcelina Estigarribia, enfermera del Asilo de Huérfanos. Art. 2º Esta jubilación deberá pagarse desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndo descontársele el 3 % mensual hasta integrar la suma de ($ 92 m/n) noventa y dos pesos moneda nacional importe del cargo por descuentos no efectuados. Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Hallándose vacante el cargo de Fiscal, ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz, por renuncia del doctor Leonidas Espeche, que lo desempeñaba—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para ocupar el mencionado cargo, al doctor Julián Romay. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. C-333.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. —Visto el telegrama del Director de la Cárcel del Neuquen, comunicando que el alcalde de la misma señor Fernando Amar de la Torre, no se ha presentado á tomar posesión de su puesto; teniendo en cuenta que los servicios de ese empleado son indispensables para el buen funcionamiento del Establecimiento—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Exonérase á don Fernando Amar de la Torre, del empleo de alcalde de la Cárcel del Neuquen y nómbrase para reemplazarlo á don Victor M. López. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Exp. M182-Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la precedente comunicación del Director de la Morgue, significando la imprescindible necesidad de proveer á dicha dependencia del personal indispensable para su funcionamiento, y á fin de evitar entorpecimientos en los servicios que debe llenar en los procesos judiciales, mientras se voten por el H. Congreso los fondos solicitados con este objeto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase la inversión de la suma de quinientos noventa pesos nacionales mensual en el pago del siguiente personal para la Morgue: un mecánico jefe, con $ 260; un ajustador mecánico, $ 130; dos engrasadores á pesos 100 c/u. $ 200. Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 7, ítem 6, Anexo E del Presupuesto, á contar desde el 1º de junio próximo, y con cargo de reintegración una vez que se voten los fondos respectivos por el H. Congreso. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Exp. A—55/908.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima de Seguros «América», solicita aprobación de reformas introducidas á sus estatutos, y Considerando: Que la disposición del Código de Comercio en los artículos reglamentarios de la trasmisión de las acciones no integradas, no impide que la Sociedad en sus Estatutos amplíe aquellas prescripciones, estableciendo otros requisitos tendientes á la mayor seguridad y eficacia en el cambio de tenedores de estas acciones, que por su propia naturaleza vinculan la responsabilidad de quien las posée hasta su integración total; de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, y no obstante lo informado por la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas á los estatutos de la Sociedad Anónima de Seguros «América», por la Asamblea General extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de Marzo último, en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente á fojas cuatro (4) de este expediente. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio, dentro del término legal.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Exp H-21/908.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Encontrándose la asociación peticionante, por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, en las condiciones prescritas por el Art. 33 del Código Civil, y de acuerdo con lo aconsejado en el precedente informe de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á la asociación «Hogar Aleman para Marineros», el carácter de persona jurídica y apruébanse los Estatutos que ha adoptado, corrientes de fs. diez (10) vta. á trece (13) vta. bajo la expresa condición de que en todos los actos y documentos sociales, empleará el idioma nacional, sin perjuicio de poderlos duplicar en cualquier otro. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VI

Exp. A-83-908.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Siendo conveniente; en resguardo de los importantes intereses que están confiados á la custodia del Archivo General de la Nación, y para mayor eficacia y seriedad de las informaciones que se expidan á solicitud de los particulares, exigir de éstos justifiquen el título que invocan; de acuerdo con lo manifestado en la precedente nota por el Director de la citada dependencia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Modifícase el artículo 52 del Reglamento del Archivo General de la Nación, quedando en los siguientes términos: «Toda investigación que en cualquier caso, modo ó forma ataña al interés de la Nación ó de particulares, deberá hacerse por intermedio y conducto del Archivero, no debiendo ni pudiendo entregarse á los investigadores particulares documento alguno que pueda dañar los intereses morales ó materiales de tercero; y cuando se trate de informaciones solicitadas por particulares, debe án éstos previamente acreditar el título que invoquen». Art. 2º Comuníquese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VII

Exp. 147.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908. —Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese al Escribano don Ricardo M. Pereyra, la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos Nº 9, que regentea el Escribano don Máximo Piñeiro, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que determina el Art. 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, Mayo 29 de 1908.—Debiendo proveerse á las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Capital, de la materia prima necesaria para el funcionamiento regular de los talleres de las mismas, de acuerdo con el nuevo régimen establecido para éstos por el Reglamento en vigencia, el cual beneficiará la marcha de aquellos Institutos, haciendo desaparecer los inconvenientes que se notan actualmente en la forma de instalar aquellos talleres; y de conformidad con el pedido de fondos formulado por la Inspección General—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase la inversión de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2.400 m/n) en la compra de materia prima para los talleres de las Escuelas Profesionales de la Capital y de Córdoba, distribuyendo esa cantidad, por partes iguales, con el objeto expresado. Art. 2º Pase á la División Administrativa para que, con imputación al inciso 16, item 1, anexo E, extienda orden de pago por la suma acordada á favor del Inspector General, señor Santiago H. Fitz Simon, á fin de que disponga la provisión de materia prima á las Escuelas de la referencia. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, Mayo 20 de 1908.—Visto el presente expediente y encontrándose comprobada la personería legal de los recurrentes con la documentación que se acompaña—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese pensión militar á la señora María Lola Lucero de Seré y menor Adalberto Antonio Seré, viuda é hijo legítimo respectivamente del Teniente 1º don Hiran Seré, con goce del 25 %, veinticinco por ciento del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley 4707, en su Título IV, Capítulo II, Artículo 12, inciso 4 y Capítulo I, Artículo 2 del mencionado título. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Habiendo rendido satisfatoriamente el examen reglamentario para optar el empleo de Ingeniero electricista de 3ª clase el suboficial electricista 1º Desiderio Casanova y el ciudadano Ramón Rodríguez de Vicente; teniéndose en cuenta los informes producidos y existiendo vacante—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Dése de alta en el Cuerpo de Ingenieros Electricistas de la Armada, como Ingeniero Electricista de 3ª clase al suboficial electricista 1º Desiderio Casanova y ciudadano Ramón Rodríguez de Vicente, que reunen las condiciones reglamentarias. Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.—FIGUEROA ALCORTA—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—Vista la presente solicitud de relevo—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese el relevo que solicita el Teniente de Navío (retirado) Augusto Sarmiento, del puesto de Jefe de oficina de la sección: «Conscripción y Reservas», de la Dirección General del servicio Militar del Ministerio de Marina. Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la solicitud de licencia presentada por el Subdirector de Sección del Laboratorio de Química, señor Laudelino Cantero, y atento lo informado por la División de Agricultura—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de tres meses á contar del 15 del corriente, al Subdirector de Sección del Laboratorio de Química de la División de Agricultura, don Laudelino Cantero, y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al Ayudante de primera de la misma repartición, don Francisco Sabatini, y en lugar de éste, al señor Teófilo Menigureu. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—No habiéndose hecho cargo del puesto de Profesor Instructor de la Escuela Práctica de Agricultura Sub-tropical de Posadas, el señor Melchor Lorente, para que fué designado por decreto de fecha 1º de Abril ppdo., y atenta la nota que antecede de la Comisión de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 1º de Abril ppdo., que designaba al señor Melchor Lorente, para ocupar el puesto de Profesor Instructor de la Escuela Práctica de Agricultura Sub-tropical de Posadas y nómbrase en su reemplazo al Ayudante de la misma, Agrónomo don Leandro García y en lugar de éste al Agrónomo don Juan Löser. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto el pedido de licencia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de seis meses al Escribiente de la División de Estadística Agrícola y nómbrase reemplazante por dicho tiempo al señor Adolfo Perea. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el señor Leopoldo Suarez, del puesto de Jefe de la Estación Enológica de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza y atenta la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Leopoldo Suarez, del puesto de Jefe de la Estación Enológica de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza y nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Lecompte. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Manuel Cantora, solicita se le conceda una prórroga de (3) tres meses, para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador, en la parte Nordoeste, del lote número 18, fracción B, Sección XX, del territorio de La Pampa, y Considerando: Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que, no hay inconveniente en acordar la prórroga que se solicita y atento lo aconsejado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Manuel Cantora, la prórroga de tres meses que solicita, para presentar la diligencia de mensura de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador, en la parte Nordoeste, del lote número 18, fracción B, Sección XX, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Manuel Britos, solicita se le conceda una prórroga de seis (6) meses para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador, en el lote nº 11, fracción A, Sección XIX, del territorio de La Pampa, y Considerando: Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga que se gestiona y atento lo aconsejado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Manuel Britos, la prórroga de seis (6) meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el lote nº 11, fracción A, Sección XIX, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Agustín Llambí solicita se le conceda una prórroga de seis meses para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas, ubicadas en el lote nº 10, fracción A, Sección XIX, de que fué comprador en el territorio de La Pampa y Considerando: Que no hay inconveniente en acordar la prórroga; solicitada y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Concédese á don Agustín Llambí la prórroga de seis meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas ubicadas en el lote nº 10, fracción A, Sección XIX, de que fué comprador en el territorio de La Pampa y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias para vender las quintas que rodean al pueblo Canals de la colonia «La Genovesa», á razón de cien (100) pesos moneda nacional cada hectárea y en un todo de acuerdo con la ley Nº 4167 y su decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y vuelva á la citada Dirección, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente en el que los señores Vicente Castello y Roberto Rossini, solicitan se modifique el decreto de Marzo 24 de 1908, por el cual se mandó escriturar al solo nombre del señor Castello, una superficie de diez mil hectáreas en el lote nº 19, fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa y, considerando: Que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, en vista del testimonio de escritura pública presentado en el cual consta que los ex socios señores Escala y Castello habían transferido á don Roberto Rossini sus acciones y derechos á cinco mil hectáreas en el lote número 19, citado, con fecha 1º de Septiembre de 1903, transferencia que no pudo tenerse en cuenta al dictarse el decreto de Marzo 24 del corriente año, porque los interesados nada manifestaron al respecto y recién con fecha 21 de Abril ppdo. presentan el testimonio de la escritura de cesión; por esto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la transferencia

hecha por los señores Vicente Castello y don Vicente Scala de sus acciones y derechos á una superficie de cinco mil hectáreas ubicada en el lote número 19, fracción B, Sección XVIII, del territorio de La Pampa á favor de don Roberto Rossini. Art. 2º Rectifícase el decreto de 24 de Marzo de 1908, en la parte que dispone se escriture en propiedad á don Vicente Castello, una superficie de diez mil hectáreas ubicada en el lote número 19, fracción B, Sección XVIII, del Territorio de La Pampa, debiendo entenderse que esa superficie debe ser escriturada en propiedad á los señores Vicente Castello y Roberto Rossini en condominio y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Santiago Grimaldi solicita título de propiedad del lote pastoril nº 9, de la Colonia Sarmiento, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, y considerando: Que de los informes producidos, resulta que el interesado ha introducido en ese lote, un capital en haciendas y poblaciones, cuyo valor excede al que fija la citada ley, no habiendo dado cumplimiento á la obligación de cultivar 200 árboles y labrar 10 hectáreas, por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma, el carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años que establece la ley, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Páse este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Santiago Grimaldi, el título de propiedad que solicita del lote nº 9, de la Colonia Sarmiento; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Juan de Dios Meza solicita título de propiedad del solar D, manzana 25, del pueblo Cerro Corá, de que es concesionario de acuerdo con la ley nº 4167 y considerando: Que en esas tierras se han cumplido con las obligaciones de aquella ley, estando abonado el importe total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Juan de Dios Meza, de acuerdo con la ley nº 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana nº 25 del pueblo Cerro Corá y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que extienda dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación solicita una superficie de quince mil metros cuadrados en el lote Nº 22 Sección II de la Colonia Choele Choel, con destino á la edificación escolar y considerando: Que la tierra de que se trata es fiscal y libre de adjudicación y atento que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda á favor del Consejo Nacional de Educación el título de propiedad que solicita de la superficie de quince mil metros cuadrados ubicada en el lote Nº 22, Sección II de la Colonia Choele-Choel y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con el doctor Luis García Herrera, para el arrendamiento de diez mil hectáreas, en las mitades Sud y Norte de los lotes 12 y 19, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, zona Norte y vista la presentación del doctor García Herrera, solicitando se modifique la ubicación y superficie de la tierra que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato, y Considerando: Que respecto al arrendamiento en gestión, no hay inconveniente en aprobar el contrato, por tratarse de tierras comprendidas en la zona Norte del río Santa Cruz, cuya enajenación está dispuesta para la explotación ganadera; Que en cuanto á la modificación solicitada, no hay tampoco inconveniente en acceder á ella, porque la ubicación que se propone para las tierras con derecho á compra, se hace en tierras en las cuales no se ha ejercitado ese derecho por su primitivo arrendatario; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Luis García Herrera, por el que se le concede, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas en la mitad sud del lote doce y mitad norte del lote diez y nueve, fracción B, Sección XIV del territorio de Santa-Cruz, zona Norte del río del mismo nombre, modificándose dicho contrato en la parte que se refiere á la extensión cuyo derecho á comprar se le acuerda por el mismo contrato, la que se declara ser de cinco mil hectáreas, en la parte sud del lote doce citado, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Atento á que don Carlos Lloveras á quien le fué concedida la Chacra nº 29, fracciones A, D, sección D, de la Colonia Yeruá no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, no obstante el tiempo transcurrido; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra nº 29, fracciones A, D, de la sección D, de la Colonia Yeruá, acordada á don Carlos Lloveras y vuelva este expediente á aquella Dirección General, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que el señor John Mc Intosh solicita permiso para pescar en las aguas de jurisdicción nacional en la zona comprendida entre el Río Negro y Río de La Plata y se le permita transferir oportunamente ésta concesión á favor de la Sociedad denominada «The River Plate Trawhing Company, Limited»: atento lo informado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso al señor John Mc Intosh para pescar en aguas de jurisdicción nacional, en la zona comprendida entre Río Negro y Río de La Plata, bajo las condiciones siguientes: 1ª Que no pueda comprender el radio de Mar del Plata sin permiso especial de la División de Ganadería. 2ª El concesionario sólo podrá emplear vapores especiales en una zona distante, no menor de doce millas, contadas desde la línea de las más bajas mareas. 3ª Dentro de la zona de doce millas la pesca sólo podrá efectuarse con embarcaciones á vela y remolcando redes autorizadas por la División de Ganadería. 4ª Las embarcaciones llevarán bandera nacional y su tripulación se compondrá de una tercera parte á lo menos, de individuos de nacionalidad argentina. 5ª El concesionario está obligado á admitir á bordo de sus buques en cada expedición, ó cuando la División de Ganadería lo estime conveniente, un empleado encargado de inspeccionar la pesca y de efectuar los estudios que se le encomienden; siendo obligación del concesionario alojarlo y mantenerlo mientras permanezca embarcado. 6ª Antes de empezar sus trabajos el concesionario presentará á la División de Ganadería, una lista de sus embarcaciones con indicación de sus tonelaje respectivo, la prueba de la nacionalidad del buque, rol de la tripulación y muestras ó discripción de las redes útiles para sus examen y aprobación, previa inspección ocular si se juzgara conveniente. 7ª El concesionario se sujetará en un todo á las leyes y reglamentos sobre pesca que en lo sucesivo dicte el Gobierno de la Nación importando la violación de cualquiera disposición la cesación del presente permiso. 8ª. Queda expresamente excluida de la pesca, la aprehensión de ostras. 9ª De todas las especies desconocidas para los pescadores que llegase á conseguir el concesionario, entregará varios ejemplares á la División Ganadería. 10ª. El concesionario llevará una estadística de las cantidades de pescado extraidos por sus buques con expresión de las diferentes especies y apuntes sobre los lugares de pesca y las migraciones de los peces más comunes, comunicando todos estos datos mensualmente á la División de Ganadería. 11ª El producto de la pesca podrá ser desembarcado en cualquiera de los puertos de la República, siempre que en ellos esté representada la autoridad marítima. 12ª El concesionario podrá transferir este permiso á la Sociedad «The River Plate Trawling Company, Lda», una vez aprobados los estatutos de la misma quedando sometida á las obligaciones determinadas en el presente Decreto, previa la correspondiente aprobación del P. E. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Gadanería á sus efectos, reponiéndose los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando el proyecto para la construcción del edificio destinado á oficinas de la comisión de estudios del Plata Superior, y teniendo en cuenta: Que las distintas secciones de dicha comisión se encuentran actualmente diseminadas en el terreno de las obras y parte en la Casa de Gobierno por no existir local adecuado para reunirlas en un solo edificio; Que además el edificio ocupado por la oficina principal es de madera y se halla en mal estado de conservación, requiriendo frecuentes reparaciones para mantenerlo en condiciones de ser utilizado; Que es necesario por otra parte disponer de local adecuado para la instalación de la máquina adquirida para probar cadenas, que aun no ha sido armada por carecer de aquél, lo que podrá efectuarse una vez realizadas las obras á que se refiere el proyecto de referencia. Considerando, finalmente, que los gastos que demanda la ejecución de esta obra podrán atenderse con los fondos que el presupuesto general asigna en el Anexo I, Inciso 9º, Item 6, que es donde corresponde imputar aquéllos por la naturaleza y objeto de la construcción y de conformidad con lo manifestado en los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos, pliego de especificaciones, presupuesto de ciento doce mil sesenta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 112.060,80 m/n), y demás documentos acompañados relativos á la

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, Mayo 29 de 1908.—Debiendo proveerse á las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Capital, de la materia prima necesaria para el funcionamiento regular de los talleres de las mismas, de acuerdo con el nuevo régimen establecido para éstos por el Reglamento en vigencia, el cual beneficiará la marcha de aquellos Institutos, haciendo desaparecer los inconvenientes que se notan actualmente en la forma de instalar aquellos talleres; y de conformidad con el pedido de fondos formulado por la Inspección General - *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase la inversión de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2.400 m/n) en la compra de materia prima para los talleres de las Escuelas Profesionales de la Capital y de Córdoba, distribuyendo esa cantidad, por partes iguales, con el objeto expresado. Art. 2º Pase á la División Administrativa para que, con imputación al inciso 16, item 1, anexo E, extienda orden de pago por la suma acordada á favor del Inspector General, señor Santiago H. Fitz Simon, á fin de que disponga la provisión de materia prima á las Escuelas de la referencia. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—R M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, Mayo 20 de 1908.—Visto el presente expediente y encontrándose comprobada la personería legal de los recurrentes con la documentación que se acompaña—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese pensión militar á la señora María Lola Lucero de Seré y menor Adalberto Antonio Seré, viuda é hijo legítimo respectivamente del Teniente 1º don Hiran Seré, con goce del 25 %, veinticinco por ciento del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley 4707, en su Título IV, Capítulo II, Artículo 12, inciso 4 y Capítulo I, Artículo 2 del mencionado título. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Habiendo rendido satisfatoriamente el examen reglamentario para optar el empleo de Ingeniero electricista de 3ª clase el suboficial electricista 1º Desiderio Casanova y el ciudadano Ramón Rodríguez de Vicente; teniéndose en cuenta los informes producidos y existiendo vacante—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Dése de alta en el Cuerpo de Ingenieros Electricistas de la Armada, como Ingeniero Electricista de 3ª clase al suboficial electricista 1º Desiderio Casanova y ciudadano Ramón Rodríguez de Vicente, que reunen las condiciones reglamentarias. Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.—FIGUEROA ALCORTA—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—Vista la presente solicitud de relevo—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese el relevo que solicita el Teniente de Navío (retirado) Augusto Sarmiento, del puesto de Jefe de oficina de la sección: «Conscripción y Reservas», de la Dirección General del servicio Militar del Ministerio de Marina. Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la solicitud de licencia presentada por el Subdirector de Sección del Laboratorio de Química, señor Laudelino Cantero, y atento lo informado por la División de Agricultura—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de tres meses á contar del 15 del corriente, al Subdirector de Sección del Laboratorio de Química de la División de Agricultura, don Laudelino Cantero, y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al Ayudante de primera de la misma repartición, don Francisco Sabatini, y en lugar de éste, al señor Teófilo Menfigureu. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—No habiéndose hecho cargo del puesto de Profesor Instructor de la Escuela Práctica de Agricultura Sub-tropical de Posadas, el señor Melchor Lorente, para que fué designado por decreto de fecha 1º de Abril ppdo., y atenta la nota que antecede de la Comisión de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 1º de Abril ppdo, que designaba al señor Melchor Lorente, para ocupar el puesto de Profesor Instructor de la Escuela Práctica de Agricultura Sub-tropical de Posadas y nómbrase en su reemplazo al Ayudante de la misma, Agrónomo don Leandro García y en lugar de éste al Agrónomo don Juan Löser. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto el pedido de licencia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de seis meses al Escriviente de la División de Estadística Agrícola y nómbrase reemplazante por dicho tiempo al señor Adolfo Perea. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el señor Leopoldo Suarez, del puesto de Jefe de la Estación Enológica de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza y atenta la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Leopoldo Suarez, del puesto de Jefe de la Estación Enológica de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza y nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Lecompte. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Manuel Cantora, solicita se le conceda una prórroga de (3) tres meses, para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador, en la parte Nordoeste, del lote número 18, fracción B, Sección XX, del territorio de La Pampa, y Considerando: Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que, no hay inconveniente en acordar la prórroga que se solicita y atento lo aconsejado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Manuel Cantora, la prórroga de tres meses que solicita, para presentar la diligencia de mensura de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador, en la parte Nordoeste, del lote número 18, fracción B, Sección XX, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Manuel Britos, solicita se le conceda una prórroga de seis (6) meses para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador, en el lote nº 11, fracción A, Sección XIX, del territorio de La Pampa, y Considerando: Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga que se gestiona y atento lo aconsejado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Manuel Britos, la prórroga de seis (6) meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el lote nº 11, fracción A, Sección XIX, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Agustín Llambí solicita se le conceda una prórroga de seis meses para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas, ubicadas en el lote nº 10, fracción A, Sección XIX, de que fué comprador en el territorio de La Pampa y Considerando: Que no hay inconveniente en acordar la prórroga; solicitada y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Concédese á don Agustín Llambí la prórroga de seis meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas ubicadas en el lote nº 10, fracción A, Sección XIX, de que fué comprador en el territorio de La Pampa y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias para vender las quintas que rodean al pueblo Canals de la colonia «La Genovesa», á razón de cien (100) pesos moneda nacional cada hectárea y en un todo de acuerdo con la ley Nº 4167 y su decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, y vuelva á la citada Dirección, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente en el que los señores Vicente Castello y Roberto Rossini, solicitan se modifique el decreto de Marzo 24 de 1908, por el cual se mandó escriturar al solo nombre del señor Castello, una superficie de diez mil hectáreas en el lote nº 19, fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa y, considerando: Que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, en vista del testimonio de escritura pública presentado en el cual consta que los ex socios señores Escala y Castello habían transferido á don Roberto Rossini sus acciones y derechos á cinco mil hectáreas en el lote número 19, citado, con fecha 1º de Septiembre de 1903, transferencia que no pudo tenerse en cuenta al dictarse el decreto de Marzo 24 del corriente año, porque los interesados nada manifestaron al respecto y recién con fecha 21 de Abril ppdo. presentan el testimonio de la escritura de cesión; por esto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la transferencia

hecha por los señores Vicente Castello y don Vicente Scala de sus acciones y derechos á una superficie de cinco mil hectáreas ubicada en el lote número 19, fracción B, Sección XVIII, del territorio de La Pampa á favor de don Roberto Rossini. Art. 2º Rectifícase el decreto de 24 de Marzo de 1908, en la parte que dispone se escriture en propiedad á don Vicente Castello, una superficie de diez mil hectáreas ubicada en el lote número 19, fracción B, Sección XVIII, del Territorio de La Pampa, debiendo entenderse que esa superficie debe ser escriturada en propiedad á los señores Vicente Castello y Roberto Rossini en condominio y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Santiago Grimaldi solicita título de propiedad del lote pastoril nº 9, de la Colonia Sarmiento, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, y considerando: Que de los informes producidos, resulta que el interesado ha introducido en ese lote, un capital en haciendas y poblaciones, cuyo valor excede al que fija la citada ley, no habiendo dado cumplimiento á la obligación de cultivar 200 árboles y labrar 10 hectáreas, por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma, el carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años que establece la ley, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Páse este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Santiago Grimaldi, el título de propiedad que solicita del lote nº 9, de la Colonia Sarmiento; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Juan de Dios Meza solicita título de propiedad del solar D, manzana 25, del pueblo Cerro Corá, de que es concesionario de acuerdo con la ley nº 4167 y considerando: Que en esas tierras se han cumplido con las obligaciones de aquella ley, estando abonado el importe total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Juan de Dios Meza, de acuerdo con la ley nº 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana nº 25 del pueblo Cerro Cora y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que extienda dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que el Consejo Nacional de Educación solicita una superficie de quince mil metros cuadrados en el lote Nº 22 Sección II de la Colonia Choele Choel, con destino á la edificación escolar y considerando: Que la tierra de que se trata es fiscal y libre de adjudicación y atento que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pasa este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda á favor del Consejo Nacional de Educación el título de propiedad que solicita de la superficie de quince mil metros cuadrados al nude en el lote Nº 22, Sección II de la Colonia Choele-Choel y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con el doctor Luis García Herrera, para el arrendamiento de diez mil hectáreas, en las mitades Sud y Norte de los lotes 12 y 19, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, zona Norte y vista la presentación del doctor García Herrera, solicitando se modifique la ubicación y superficie de la tierra que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato, y Considerando: Que respecto al arrendamiento en gestión, no hay inconveniente en aprobar el contrato, por tratarse de tierras comprendidas en la zona Norte del río Santa Cruz, cuya enajenación está dispuesta para la explotación ganadera; Que en cuanto á la modificación solicitada, no hay tampoco inconveniente en acceder á ella, porque la ubicación que se propone para las tierras con derecho á compra, se haca en tierras en las cuales no se ha ejercitado ese derecho por su primitivo arrendatario; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Luis García Herrera, por el que se le concede, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas en la mitad sud del lote doce y mitad norte del lote diez y nueve, fracción B, Sección XIV del territorio de Santa-Cruz, zona Norte del río del mismo nombre, modificándose dicho contrato en la parte que se refiere á la extensión cuyo derecho á comprar se le acuerda por el mismo contrato, la que se declara ser de cinco mil hectáreas, en la parte sud del lote doce citado, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Atento á que don Carlos Lloveras á quien le fué concedida la Chacra nº 29, fracciones A, D, sección D, de la Colonia Yeruá no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, no obstante el tiempo transcurrido; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra nº 29, fracciones A, D, de la sección D, de la Colonia Yeruá, acordada á don Carlos Lloveras y vuelva este expediente á aquella Dirección General, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto este expediente, en el que el señor John Mc Intosh solicita permiso para pescar en las aguas de jurisdicción nacional en la zona comprendida entre el Río Negro y Río de La Plata y se le permita transferir oportunamente ésta concesión á favor de la Sociedad denominada «The River Plate Trawling Company, Limited»: atento lo informado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso al señor John Mc Intosh para pescar en aguas de jurisdicción nacional, en la zona comprendida entre Río Negro y Río de La Plata, bajo las condiciones siguientes: 1ª Que no pueda comprender el radio de Mar del Plata sin permiso especial de la División de Ganadería. 2ª El concesionario sólo podrá emplear vapores especiales en una zona distante, no menor de doce millas, contadas desde la línea de las más bajas mareas. 3ª Dentro de la zona de doce millas la pesca sólo podrá efectuarse con embarcaciones á vela y remolcando redes autorizadas por la División de Ganadería. 4ª Las embarcaciones llevarán bandera nacional y su tripulación se compondrá de una tercera parte á lo menos, de individuos de nacionalidad argentina. 5ª El concesionario está obligado á admitir á bordo de sus buques en cada expedición, ó cuando la División de Ganadería lo estime conveniente, un empleado encargado de inspeccionar la pesca y de efectuar los estudios que se le encomienden; siendo obligación del concesionario alojarlo y mantenerlo mientras permanezca embarcado. 6ª Antes de empezar sus trabajos el concesionario presentará á la División de Ganadería, una lista de sus embarcaciones con indicación de sus tonelaje respectivo, la prueba de la nacionalidad del buque, rol de la tripulación y muestras ó discripción de las redes útiles para sus examen y aprobación, previa inspección ocular si se juzgara conveniente. 7ª El concesionario se sujetará en un todo á las leyes y reglamentos sobre pesca que en lo sucesivo dicte el Gobierno de la Nación importando la violación de cualquiera disposición la cesación del presente permiso. 8ª. Queda expresamente excluida de la pesca, la aprehensión de ostras. 9ª De todas las especies desconocidas para los pescadores que llegase á conseguir el concesionario, entregará varios ejemplares á la División Ganadería. 10ª. El concesionario llevará una estadística de las cantidades de pescado extraidos por sus buques con expresión de las diferentes especies y apuntes sobre los lugares de pesca y las migraciones de los peces más comunes, comunicando todos estos datos mensualmente á la División de Ganadería. 11ª El producto de la pesca podrá ser desembarcado en cualquiera de los puertos de la República, siempre que en ellos esté representada la autoridad marítima. 12ª El concesionario podrá transferir este permiso á la Sociedad «The River Plate Trawling Company Lda», una vez aprobados los estatutos de la misma quedando sometida á las obligaciones determinadas en el presente Decreto, previa la correspondiente aprobación del P. E. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Gadanería á sus efectos, reponiéndose los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando el proyecto para la construcción del edificio destinado á oficinas de la comisión de estudios del Plata Superior, y teniendo en cuenta: Que las distintas secciones de dicha comisión se encuentran actualmente diseminadas en el terreno de las obras y parte en la Casa de Gobierno por no existir local adecuado para reunirlas en un solo edificio; Que además el edificio ocupado por la oficina principal es de madera y se halla en mal estado de conservación, requiriendo frecuentes reparaciones para mantenerlo en condiciones de ser utilizado; Que es necesario por otra parte disponer de local adecuado para la instalación de la máquina adquirida para probar cadenas, que aun no ha sido armada por carecer de aquél, lo que podrá efectuarse una vez realizadas las obras á que se refiere el proyecto de referencia. Considerando, finalmente, que los gastos que demanda la ejecución de esta obra podrán atenderse con los fondos que el presupuesto general asigna en el Anexo I, Inciso 9º, Item 6, que es donde corresponde imputar aquéllos por la naturaleza y objeto de la construcción y de conformidad con lo manifestado en los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos, pliego de especificaciones, presupuesto de ciento doce mil sesenta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 112.060,80 m/n), y demás documentos acompañados relativos á la

construcción del edificio destinado á oficinas de la Comisión de estudios del Plata Superior y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que de conformidad á éllos llame á licitación pública por el término de Ley para la ejecución de dicha obra. Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 6 del Presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, pase á la de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. 1617-L-908.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Visto las cuentas acompañadas y los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la adjunta rendición de cuentas presentada por el señor Ministro Argentino en Londres, por la suma de ($ 177.994,34) ciento setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos m/nacional, equivalente de (£ 15.539-3-9) quince mil quinientas treinta y nueve libras, tres chelines, nueve peniques, que comprueba la inversión de los fondos que ha recibido oportunamente para el pago de los gastos ocasionados con motivo de la inspección de materiales fabricados en Europa con destino á obras públicas de la Nación. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos. —FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp. 4087-F-1908.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto las cuentas adjuntas y los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase las cuentas presentadas por la administración del Ferrocarril Andino por la suma de ($ 358.035,09) trescientos cincuenta y ocho mil treinta y cinco pesos con nueve centavos moneda nacional que comprueba la inversión de los fondos recibidos de la Tesorería General de la Nación para atender los gastos de explotación durante el cuarto trimestre del año de 1907. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. 244-P-908.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto el contrato acompañado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el señor Director General de Obras Hidráulicas y el Presidente de la Sociedad Anónima Puerto de San Nicolás, por el cual se incorporan al puerto comercial de propiedad de la expresada Sociedad las treinta y seis (36) canaletas, terrenos, depósitos é instalaciones adquiridas por la misma, en cumplimiento de la Ley nº 5090. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de contrato—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato de locación, de los servicios del Mecánico don Guillermo Jackson, celebrado ad referéndum en virtud del decreto de fecha 17 de Enero ppdo., entre la Inspección General de Puentes y Caminos y don Manuel E. Mattos, en representación de la casa Torromé, Sons y Cía. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la Inspección General de Puentes y Caminos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

VI

Exp. 9776 B 908.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Ernesto A. Bunge y J. Sora concesionarios para ocupar temporariamente una fracción de terreno en el puerto interior de Concepción del Uruguay con una planchada para depósito de cereales, por la que piden autorización para cubrir esta tanto en los costados como en su parte superior a fin de preservar de la intemperie y de la lluvia los cereales que en ellas depositan y atento lo expuesto en los informes producidos —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á los señores Ernesto A. Bunge y J. Sora para ejecutar las obras de techado y resguardo de los costados de la planchada de que se trata, en las mismas condiciones que las de la concesión primitiva de fecha 29 de Enero próximo pasado. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Siendo necesario efectuar obras de reparación en el camino de Chilecito á Corrales, cuyo presupuesto se acompaña; atento lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y caminos para efectuar con sus propios elementos las obras de reparación requeridas en el camino de Chilecito á Corrales, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de mil doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1264 m/n). Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 2 del Presupuesto vigente (Conservación de Puentes y Caminos). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Siendo necesario efectuar las obras de reparación en los caminos de Corrales á la Mejicana y de la Plaza Vieja de Famatina á las Cuevas de Noroña, cuyo presupuesto se acompaña; atento lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para efectuar con sus propios elementos las obras de reparación requeridas en los caminos de Corrales á la Mejicana y de la Plaza Vieja de Famatina á Las Cuevas de Noroña (Provincia de La Rioja) pudiendo invertir al efecto hasta la suma de mil ochocientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 1896.00 m/n). Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 2 del presupuesto vigente (Conservación de Puentes y Caminos). Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Resultando de este expediente que la terminación de los estudios del puente sobre el río Salado en el camino de Santa Fe á Santo Tomé, á que se refieren los decretos de 5 de Agosto de 1907 y 5 de Marzo ppdo., demandará un mayor gasto de $ m/n 5.000 sobre los que autorizan con tal objeto los citados decretos; teniendo en cuenta las explicaciones dadas por la Inspección General de Puentes y Caminos y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Amplíase en cinco mil pesos moneda nacional ($ m/n 5.000) ó sea hasta la suma de diez y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ m/n 18.164) la cantidad autorizada á invertir en la realización de dichos estudios. Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 5091. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la renuncia que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Nómbrase á don Juan Ferro, sobrestante de la Inspección General de Puentes y Caminos en reemplazo de don Miguel Benincasa, que renunció. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

LAPICES DE COLORES, ORDINARIOS CON MADERA PARA PAPEL

Expediente 475—C.—Manifiestan lápices de tiza en colores de la partida 2548 y se les denuncian como de la partida 2546; Considerando: Que se trata de lápices de colores para papel, explícitamente comprendidos en la partida que los denuncian; Se resuelve: Que los lápices en cuestión pertenecen á la partida 2546.

COLCHAS ACOLCHADAS CON TELA DE RASO

Exp. 207. S.—Manifiestan colchas acolchadas de la partida 2117 y se las denuncia como de la partida 2116; Considerando: Que las colchas acolchadas de que se trata están forradas por sus dos lados por un género que tiene aproximadamente el 80 por % de algodón y 20 % de seda. Que si bien es cierto que la sección confecciones no establece el porcentaje de las telas de que están formadas, no es posible aplicar á ésta la regla de otro capítulo, no es menos cierto que no se le puede atribuir á los generos nombres caprichosos: Que si la ley denomina el género que forma la colcha como de «algodón con seda» no hay porque darle otro nombre—Se resuelve: Que la mercadería de referencia es de valor declarado al 40 %.

DAMEROS ORDINARIOS

Solicitud 304.—Considerando: Que no obstante sus precios según factura, se trata de dameros expresamente determinados en la partida indicada por los señores Vistas del Ramo; —Se resuelve: Que pertenecen á la partida 2430.—Mayo 30 de 1908.—*Juan A. Canesa.* Secretario.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 30 por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 30 DE MAYO DE 1908

Boletín Judicial	$	184 70
Boletín Oficial	»	14 —
Total	$	198 70

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 30 DE MAYO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	109	Certificados ...	415	2259 10
Para inscribir....	136	Inscripciones ...	167	1278 —
	245		582	3537 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tre millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3 noviembre	1887		426	billetes	$	14.092 —
»	6 septiembre	1890		45	»	»	6.649 —
»	16 octubre	1891		85	»	»	15.963 —
»	29 octubre	1891		6	»	»	1.200 —
»	8 enero	1894		650	»	»	39.816 —
»	8 enero	1894	B. W. y Cía.	1.394	»	»	6.193 —
»	20 septiembre	1897		689	»	»	31.425 —
»	20 septiembre	1897	B. W. y Cía.	3.466	»	»	3 466 —
»	20 septiembre	1897	C. Miliani	254.406	»	»	3.208.887 —
»	20 septiembre	1897	C. S. A.	28.466	»	»	28.466 —
Emisión antigua autorizada				3	»	»	6 —
				289.636	Bles.	$	3.356.163 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Carlos Basavilbaso*, Director de turno. *Rodolfo M. Palacios*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de Mayo ppdo.

DEBE — HABER

	POR AVISOS Y EDICTOS				
	OFICIAL	JUDICIAL	TOTAL		
Mayo 1	$ 168 —	$ 667 20		Recibido directamente por el Habilitado del Ministerio...............	$ 9.903 05
» 2		» 216 60			
» 4		» 309 —			
» 5		» 516 —			
» 6		» 143 25			
» 7	» 15 30	» 301 20			
» 8	» 162 —	» 711 90			
» 9		» 309 —			
» 11		» 520 50			
» 12		» 463 50			
» 13		» 330 45			
» 14		» 300 60			
» 15		» 492 30			
» 16	» 9 —	» 345 50			
» 18		» 400 50			
» 19		» 372 —			
» 20		» 91 95			
» 21	» 153 —	» 319 50			
» 22		» 410 10			
» 23		» 311 40			
» 26		» 297 60			
» 27		» 719 70			
» 29	» 85 50	» 577 80			
» 30		» 182 70			
	$ 592 80	$ 9.310 25		S. E. ú O...........	$ 9.903 05

Buenos Aires, Junio 1º de 1908.

Simón A. Morsaline.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de Mayo ppdo.

DEBE — HABER

Mayo	Por venta y subscripción: Venta	Subscripción oficial	Subscripción judicial	Total		
1	$ 8 20	$ 16	$ —	$ 24 20	Entregado diariamente al Habilitado s/c.	$ 341 80
2	» 2 40	» —	» —	» 2 40		
4	» 6 10	» 8	» —	» 14 10		
5	» 6 10	» 8	» 8	» 22 10		
6	» 5 20	» —	» —	» 5 20		
7	» 4 90	» 8	» —	» 12 90		
8	» 7 20	» —	» 8	» 15 20		
9	» 3 20	» 8	» —	» 11 20		
11	» 3 60	» 8	» 8	» 19 60		
12	» 3 60	» 8	» 8	» 19 60		
13	» 3 70	» —	» 8	» 11 70		
14	» 3 10	16	» —	» 19 10		
15	» 4 30	» 14	» —	» 18 30		
16	» 3 70	» 7	» —	» 10 70		
18	» 60	» —	» 7	» 7 60		
19	» 4 80	» 14	» —	» 18 80		
20	» 5 50	» 14	» —	» 19 50		
21	» 4 50	» —	» 7	» 11 50		
22	» 5 50	» —	» —	» 5 50		
23	» 4 80	» —	» —	» 4 80		
26	» 4 40	» 14	» 7	» 25 40		
27	» 6 00	» 14	» —	» 20 00		
29	» 6 40	» —	» —	» 6 40		
30	» 2 00	» 14	» —	» 16 00		
	$ 109 80	$ 171	$ 61	$ 341 80	S. E. ú O.	$ 341 80

Buenos Aires, Junio 1º de 1908.

Simón A. Morsaline.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Estado demostrativo de la renta

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 29 de mayo de 1908	444 860 —	195 738 40	4 769 48	200 507 88	350 —
Total recaudado en el mes corriente........	9 275 142 15	4 081 062 54	195 775 81	4 276 838 35	73 358 70
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	52 503 952 34	23 128 189 03	1 229 466 65	24 357 655 68	371 551 68

J. G. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. — *A. Pesce*, Jefe de la tenedoría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 119

Buenos Aires, Mayo 27 de 1908.

Pase.

Pase: Buenos Aires, Mayo 27 de 1908.—Habiendo terminado su comisión en el extranjero el subteniente don Manuel Portela, y regresado al país—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al Regimiento nº 3 de línea «Cazadores General Necochea» el subteniente don Manuel Portela. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—A GUIRRE.

Día 28 de Mayo de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACION

El día 15 de Junio próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación, en remate público, para la provisión de forraje, con destino á las caballadas de policía, durante el 2º semestre del corriente año. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la división administrativa.—Buenos Aires, mayo 16 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-15 Junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 12 del corriente en el expediente nº 36494 D 1906, la siguiente Ordenanza: Art. 1º Fúndase con el nombre de «Instituto de Observación para vaca lechera», un establecimiento especial destinado al aislamiento, observación y vacunación de estos animales, con el propósito de proceder con ellos de acuerdo con las ordenanzas vigentes, si estuvieren afectados de tubercusis ú otra enfermedad infecciosas ó de inmunizarles si esta practica fuera de resultados eficaces. Art. 2º A los efectos del artículo anterior se destina la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, de rentas generales, para instalar y habilitar en el Instituto de Agronomía y Veterinaria, el establecimiento indicado con todas sus dependencias. Art. 3º Desde la habilitación del Instituto de Observación, ninguna vaca que no sea para matadero podrá ser introducida al Municipio, sin haber pasado allí el tiempo de observación necesario, para determinar el verdadero estado de su salud. Art. 4º El animal que fuera tuberculoso, será sacrificado y el resultado de la venta de sus productos, que las ordenanzas autorizan á expender, será entregado á su dueño como única indemnización. Art. 5º El animal que resultará sospechoso de tener tuberculosis, se le renovarán las pruebas y se prolongará la observación, hasta obtener la seguridad de su estado sanitario para proceder en consecuencia. Art. 6º El animal que resultará sano se entregará á su propietario para trasladarlo al campo, llenándose previamente los requisitos establecidos para garantizar su estado de inmunidad. Art. 7º Las vacas que estuvieran atacadas de otra enfermedad infecciosa ó solamente fueran consideradas como sospechosas de sufrir tales enfermedades, serán mantenidas en aislamiento, tratándolas debidamente para ser entregadas á sus dueños solo cuando todo peligro de contagio haya cesado. Art. 8º Durante la permanencia de los animales en el Instituto los gastos serán por cuenta de la Municipalidad y la leche producida podrá ser utilizada, sin remuneración en los hospitales prévia esterilización. Art. 9º El personal de la Inspección de tambos tendrá

su residencia en el Instituto de Observación, que estará á su cargo y mientras vigila el estado sanitario de las vacas que deben ingresar á los tambos, hará renovar semestralmente y siempre que lo estime oportuno inspecciones en los tambos para someter si fuere necesario á los animales que allí se encuentran á otras observaciones en el instituto ad hoc. Art. 10. Los dueños de vacas introducidas al Municipio con el objeto de expender leche, que no hayan sido sometidas éstas á la Inspección Profiláctica á que se refieren los artículos anteriores, serán penadas con multas de cien pesos m/n, por cada animal y si reincidiesen se clausurará el tambo, imponiéndoseles, además, diez días de arresto. Art. 11. Deróganse todas las disposiciones vigentes que contrariaren lo dispuesto en la presente ordenanza. Art. 12. Esta ordenanza empezará á regir seis meses después de su promulgación. Art. 13. Comuníquese, etc.—SALAS.—*Eugenio F Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Pineiro Sorondo.*

v-3 junio.

Impuesto de Pavimentación

EDICTOS

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles: Virreyes de Arribeños á 3 de Febrero; Arribeños de Pino á Pampa y Avenida del Tejar de Plaza á Renúbliquetas, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Junio próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el art. 5o de la ley sobre afirmados vigente.—Buenos Aires, mayo 30/908.—El jefe. v-6 Junio.

SECCIÓN BOCA Y BARRACA

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Hernandarias y Suarez, frente Norte Oeste para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarles las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894 modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1908.—P. Casares.

v-3-junio.

Cítase á los propietarios de inmuebles situados con frente á las calles: Montevideo de Paraná y Vicente Lopez á Av. Quintana; Paseo Colón de Belgrano á Humberto 1º; El Cano de Vidal á Zapiola y Virreyes; Sarrano de Gorriti á San Salvador, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados, que el 1er servicio trimestral vence el 15 de Junio próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el art. 5o de la ley sobre afirmados vigente.—Buenos Aires, mayo 24/908. v 5 junio.

LICITACIONES

Licitación para la enajenación de los perros que se recojen en la vía pública por falta de patente y que son sacrificados en el local de la sección Transportes (Avenida Vertiz y Dorrego). Tendrá lugar el día 8 de Junio proximo á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1908.

v. 8 Junio.

Licitación para la venta de tejas provenientes de los techos del Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de junio á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, 29 de mayo de 1908.—El secretario.

v-5-junio.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de cal viva de Córdoba Malagueña y 200.000 kilos de cal viva del Azúl. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Junio á las 3 p.m. Buenos Aires, mayo 29 de 1908.—El secretario.

v-5 junio.

Licitación para la provisión de ciento veinte metros de caño de cemento armado. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de mayo de 1908.—El secretario. v-4 junio

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino á los hospitales municipales, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1908.

v-6 junio.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 27 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1908.

v-6-junio.

Licitación para la provisión de artículos de Tienda con destino á los hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1908. v-5 junio

Licitación para la provisión de combustibles con destino á los servicios de las dependencia municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1908.

v- 5 Junio

Licitación para la provisión de artículos de Fidelería con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1º de Junio próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. v-1º-junio.

Licitación para la provisión de Leche y Manteca con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1o de Junio próximo á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1098. v-1º-Junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitacion para la provisión de pan para el tercer trimestre del corriente año, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 15 de junio proximo á las 2. p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, mayo 13 de 1908.

v-15 junio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldan, se hace saber á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de rezagos que á continuación se expresan, que deben presentar sus despachos ó renovación en el término de 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con los artículos 309 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del Decreto Reglamentario de la misma. 3 cajones marca F S ncs 129/31 venidos por vapor Tibet entrado al puerto en Noviembre de 1890, paquete 2486; 1 cajón C F S contramarca S' en diamante nº 164, Caparo, Diciembre 1890, paquete 2806; 1 cajón P E contramarca C, Paraná, paquete 2890, Diciembre 1890; 1 cajón A C en diamante contramarca M. C. c/n, Shastesburg, paquete 931, Marzo 1891; 1 cajón A B P contramarca c u. Pó, paquete 849, Abril 1891; 2 cajones V C 4667, Pó, 849 id.; 1 cajón B L id. id. id.; 1 cajón G M contramarca A 350, Bearns, Enero 1891 paquete 64. 1 cajón S A 7457, Bearns, paq. 64, Enero 1891; 1 cajón Moore Tudor, 92, Amigton, 2184, Nbre 1892; 1 cajón E c/n, Garick, 29, Febrero 1892; 1 cajón F en diamante, Lamigton, 2185, Nbre 1892; 1 cajón Moore y Tudor, Ortegal, 231 Nbre 1892; 1 cajón BK o AK 15089, Curitiva, 21, Abril 1893; 1 cajón M S C nº 1, Dedigton, 1159, Julio 1893; 1 cajón M C contramarca I, Pampa, 2076; 1 cajón N F en diamante contramarca A H, Asiatric Prince, 2611, Nobre 1894: 1 cajón P C 119, Carabellas, Febrero 1893; 1 barrica W P contramarca C. Uruguay. paq. 611 Nobre 1894; 1 cajón H P C C 14, P. Darrien, Agosto 1895; paquete 1997, 1 cco N J G 120, Asvonrne, 78, Oct. 1892; 1 paquete P S B C, Obe Grange, paquete 1005 Julio 1895; 5 paquetes P en diamante contramarca N W, B. Prince, paq 1156, marzo 1896; 1 cajón G D Pampa, Febrero 1896; 1 cajón L C c/n, Espagne, 1582, Julio 1896; 1 cajón M G 088, Mendoza, 3308, Nbre 1806; 1 cajón L 91 en diamante, id id id; 1 cajón Mars Flubrier 3, Arno, 3523, Dic. 1896; 4 barricas S A C c/n, Mercurio 835, Marzo 1896; 1 cajón G Z K 1111, Se. Ignora, id id id; 2 ccos J C, Ce. Ignora, id id id; 1/2 pipa vacia Baririli Birele, Se Iguora, id id id; 1 cco V B 300, Se Ignora, id id id; 1 cajón W P C c/n, se Ignora, id id id; 2 bord Staud, se Iguora; 3 ccos vacios Angelo, Electra Emma, 1362, Mayo 1904; 3 bolsas O de S en Diamamte, Manchester Eckange, Febrero 1905, 418. v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de Remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 296 de las ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma. 1 bulto Leny Klapping c/n, venido por vapor Danube entrado en Dbre 3/907; 1 bulto J D id. id.; 1 bulto A. S. Bernett Velazquez id., 4/907; 1 bulto id. id. id. 1 bul- Aaicfreto Laisero nº 218, (Lombardía) id. 6/907; 1 bulto Libreto Giuseppe; 219 id id id; 1 bulto A C contramarca H en diamante, Bellewe, id id; 1 bulto A. Rocatagliata c/n, Indiana, Dbre 9/907; 1 bulto C. J. Carral 533. Amazón id 10/907; 1 bulto H. Berreneshel. id id id; 1 bulto Fernando García, Formosa, Dbre 12/907; 1 bulto Francisco Marcht, id id id: 1 bulto J B, Brasile, Génova. Dbre. 13/907, 1 bulto J P 7846, Amazone, Burdeos, id 17 id; 1 bulto Miguel Mihanovich, Thames, Soupton id id id; 1 bulto J. Druher id id id id; 1 bulto López Goya, Koning F. August, Hambargo, id 18 id;

1 bulto F. Meyler, Gera, Bremen, id 20 id; 1 bulto B H, Thames, Soupton; 1 bulto A. Lavigne Max., Ormazan Liverpool, Dbre 21/907; 1 bulto J. Garibaldi 519, Sao Paolo, Hamburgo, id id id; 1 bulto M. C. 4444, A. Baudin, Havre, id 23/907; 1 bulto M. Foy, Carabellas, id id id id; 1 bulto Ramos Beraldo, Tomaso di Savoia Genova id id; 1 bulto Basco Margarita id id id id; 2 bultos José Budino id id id id; 1 bulto N. L. Storche, Aragón Soupton, id id; 1 bulto J. D, id id id; 1 bulto J. Dreher id id id; 1 bulto R. García, Barbary Liverpool, id 24 id; 1 bulto Domenico Devoopato 259, Argentina Génova, id id; 1 bulto Roco, id id id id; 1 bulto Luis Carrera, Leon XII Dbre. 29; 1 bulto M. Biosca id id id id; 1 bulto Constante Lestelo, id id id; 1 bulto Mauzique Levy, Les Alpes, id id 1 bulto P. Braucht c/n. Hilarins Nev Yorh, Dbre. 30|1907; 1 bulto T. Pinsmg Flodden; id id id 1 bulto D. Castagnita Haciuthu; id id; 1 bulto 44 id id id; 1 bulto D P contra marca A id id id; 1 bulto, Luis Caroselia c/a id id id; 1 bulto H. M. Carvallo 509 Clyde id id id: 1 bulto R. P. Morrogham 510 id id id 70 R M Dams 70 id id id; 1 bulto J. Ducher France Dbre. 3 1907; 1 bulto Ashworth Nile Agosto 27 1907; 1 bulto Ionsberg Carlice R. F. Augusto, Junio 26 1907; 1 bulto J. Ducher Thames Southampton Abril 9; 1 bulto R. Scrinia Viena Dibre. 2 1907; 1 bulto A. E. Chavarría Berlín Octubre 31 1907; 1 bulto Orden Sorraris, Agosto 5 1907; 1 bulto Juan Figueroa Berlín; 1 bulto S. Peratti Londres Dibre. 15; 1 bulto José Fernández, Triton Julio 15 1907; 1 bulto M. Carranza, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto Hasenclever, Eolo Dibre. 14 1908; 1 bulto S. Triay, Agosto 31 1907; 1 bulto J. E. Campa, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto R. de Pestana Helios, Nobre 1907; D. y Palmer 1 bulto, San Martín; 1 bulto Manuel López Londres, Sepbre. 2 1907; 1 bulto San Pietro di Valle, Souther, Novbre. 23 1907; 2 bultos J. Moniero Highland, Novbre. 30 1907.—El Jefe.
v 16-junio.

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á don G. E. Muthall y á todos los que se consideren con derechos á tres cajones conteniendo libros impresos y venidos por vapor inglés «Amazón», que por resolución de esta Aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 20, letra T. «Resultando de lo actuado que se trata de libros impresos que son libres de derechos, sobreséase, previa reposición de sellos». Lo que se comunica á los efectos que corresponden.—Mayo 23 de 1908.—A. M. Capurro.
v-1º junio.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajon marca (0). conteniendo capas impermeables y venido por vapor ingles «Araguaya», para que comparezcan á esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 49, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 23 de 1908.—A. M. Capurro.
v- 1º Junio

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Ramona A. de Conde, por sí y en representación de sus hijos menores Anibal, Rosa, Manuel, Angel, César y Mariano Conde en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Mariano Conde —Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—El secretario.
v-9 junio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Blanca S. de Prato, por sí y en representación de sus hijos menores Amanda María, Sara Enriqueta y Enrique Agustín en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Agustín Prato.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1908.—El Secretario.
v-9-junio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Clara G. de Mallada, por sí y en representación de su hijo menor Mariano Manuel Mallada en su carácter de viuda é hijo legítimo, respectivamente del ex-empleado de la Administración Nacional, don Mariano Mallada.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1908.—El secretario.
v-8 de junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Trinidad S. Osuna, en representación de su pupila Sofía Elena S. Osuna y Castro, en su carácter esta última de hija legítima del ex empleado de la Administración Nacional; don Rogelio S. Osuna. —Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—El secretario.
v- 3 junio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acojiéndose al art. 51 de la Ley 4349 la señora Margarita F. de Lambruschini, por sí y en representación de sus hijos menores Guillermo Roberto, Juan Antonio y María Rosalía en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Bartolomé Lambruschini. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—El Secretario.
v-1º Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acojiéndose al art. 51 de la Ley 4349, la señora María Izquierdo de Barreto, por sí y en representación de su hija menor Juana María Barreto, en su carácter de viuda é hija legítima, respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Ignacio Barreto. Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—El Secretario.
v-1º junio.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas**, á fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario.
Sin cargo v. 11 junio.

Universidad Nacional de La Plata

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de junio del corriente para la adquisición de los muebles del Consejo Superior y Presidencia de esta Universidad. El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la secretaría general, todos los días hábiles de 9 á 11 a.m., y de 1 á 5 p.m.—La Plata, mayo 6 de 1908.—E. Delvalle Ibarlucea, secretario.
v-7-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa, sin nombre ni número, encontrada en la Rada exterior y que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 6 mts. 80 cts; manga 1 mt. 30 cts.; puntal 0,50 cts.; tiene dos bancadas trasversales, dos salentos, uno á proa y otro á popa, un anclote con cuatro metros de cadena, pintada de plomo, y en buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—A. Mallea, oficial 1º.
v-19 junio

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 30 de Junio de 1908 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería, armamento de la parte metálica, etc., del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Junio 1 de 1908.
v-30 junio.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos puentes sobre los arroyos Saladillo Dulce y Saladillo Amargo (Santa Fe), hasta el 30 de Junio 1908, á las 3 p. m. y 3 y 15 respectivamente. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. Junio 1º de 1908.
v-30 junio

Llámase á licitacion pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de reparación en la Universidad de la Capital, Viamonte 430. Datos, en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908.
v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 15 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad Mayo 22 de 1908.
v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para las obras de reparación en la Aduana de Gualeguaychú. Datos en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908.
v-20 de junio.

Llámase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 p.m. para la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central del Riachuelo. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.
v-15-junio.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908.
v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso.
v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya eje-

cución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60 los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario.

v-16 junio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la instalación del alumbrado elétrico en el edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba) Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.

v-20 junio.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la ejecución de las obras sanitarias en el depósito de equipajes y oficinas de trabajo en el nuevo Hotel de Inmigrantes. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. v-20-junio.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp -G-33 1908.—Buenos Aires, Enero 2 de 1908 —A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ingeniero Pedro Ezcurra: Calixto V. González, de estado soltero, con domicilio legal en la calle Arrotea nº 175 en esta Capital, propietario y comisionista, ante V.E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia, por decreto de fecha 14 del mes ppdo., viene á solicitar le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el Golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á ocho mil (8.000) metros al Norte de la valiza colocada en Coleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hacia el Norte, siguiendo la misma costa por cinco mil metros de fondo, tierra adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—Firmado: Calixto V. González.—Presentada esta solicitud hoy dos de Enero de mil novecientos ocho, á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de Diciembre ppdo. que también conoce el interesado. Conste.—Firmado—Garrido.—Buenos Aires, Enero 10/908.—Informe la División de Minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Abril 29 de 1908 Vista la solicitud que precede y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada después que el interesado hubo manifestado que limitaba su pedimento á los permisos de cateo C. 6680 y F. 6682. 1907 en caso de producirse superposición; Que dicha zona se ha ubicado sobre la costa del Golfo San Jorge, comprendida entre dos paralelas que distan entre sí cuatro mil (4.000) metros y forman los límites N. y S. siendo la costa el límite E. y los cateos C. 6680 y F. 6682 907 el límite O. La extremidad E. del límite Sud se encuentra situada á ocho (8) kilómetros al N de la valiza de Coleta Olivia. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 336-v-10 junio.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. P. Nº 2106 de 1908.—Buenos Aires, Abril 22 de 1908. A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero doctor Pedro Ezcurra. Arturo C. Piccinini, médico, casado, domiciliado en la calle Tucumán nº 529 á V. S. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz sobre la costa del Océano Atlántico al Norte del Puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, prévio los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre el límite occidental de la concesión de cateo pedida por el señor Pedro N Elicagaray y que se tramita ante esta misma oficina, solicito una superficie de dos mil (2000) hectáreas hacia el Oeste, limitada por el Norte y Sur por la prolongación de las líneas divisorias Norte y Sur del mismo pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado ni labrado ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer son de 1ª categoría. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la calle Cuyo nº 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia Doctor Arturo C. Piccinini. Presentada esta solicitud hoy veintitres de Abril de mil novecientos ocho, á la una y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Abril 25/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosa (hijo).—Buenos Aires, Mayo 4 de 1908.—Vista la solicitud que precede y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada que está situada al Norte del Puerto Deseado y formada por un rectángulo de cuatro mil (4000) metros por cinco mil (5000) construido sobre el límite Sur del pedimento D. 2000/08 y el límite Oeste del cateo E. 6478/07. El vértice N. E. de ese rectángulo está situado á cuatro mil (4000) metros de la costa, sobre una normal á la dirección general de la misma, que pasa á dos mil (2000) metros al Sur del mojón III de la zona de Cabo Blanco. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—Enrique Hermitte. Nº 244-v-4-junio.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. P. - 4309/907.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas, Geología é Hidrología, Ingeniero E Hermitte—Eduardo W. Bahutje en el Exp. P. 4309/907, viene á hacer la manifestación legal del criadero hallado en la Estaca mina que llama é «Laura» 3, acompañando la correspondiente muestra del mineral.—Se han fijado los linderos provisorios en la siguiente forma: Partiendo del esquinero Noreste de la estaca «Laura» 1, se ha trazado una recta de 300 metros en dirección al Este, Del esquinero Sudeste una paralela á la anterior, uniéndose los extremos de ambas con una recta de 200 metros en dirección Norte Sur. Manifiesto también la labor legal que se halla á ciento cincuenta metros más ó menos de la línea de cabecera Noreste de la «Laura» 1. La veta corre de Oeste á Este. Solicito, pues, que se designe á un Inspector de Minas para que efectúe la mensura y demarcación de la Estaca mina «Laura» 3. Dígnese señor Jefe proveer de conformidad por ser justicia.—E. W. Bahutje.—Buenos Aires, Abril 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, la precedente manifestación de criadero, de acuerdo con los arts. 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese Cartel Aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas.—E. Hermitte nº 175 v-1º-junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.284



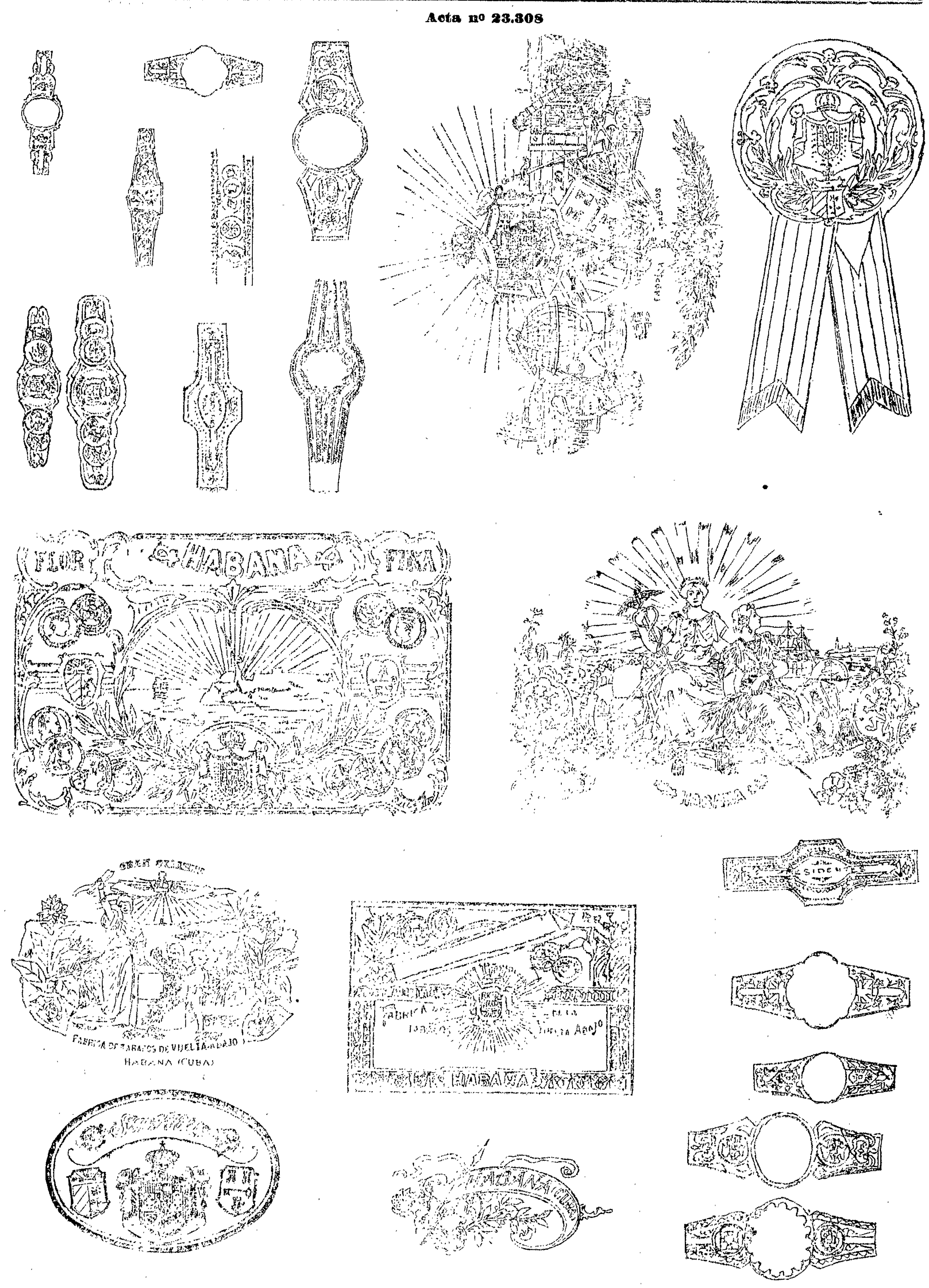
Mayo 26 de 1908.—Aguilar y Alara.—Artículos de las clases 49, 50 52 y 58. v-4-junio.

Acta nº 23 299



Mayo 27 de 1908.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4 junio.

Acta nº 23.308



Mayo 29 de 1908.—José González Alvarez.—Artículos de la clase 59.

v-5 junio

Acta nº 23.270



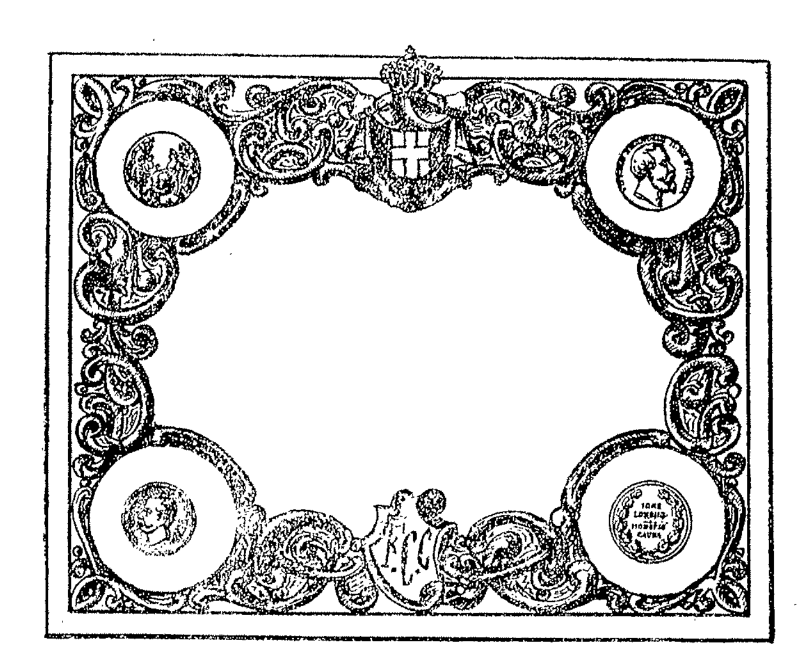
Mayo 23 de 1908.—Luis Magnasco y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70 y lechería de la clase 80, menos vermouth. v-2 junio.

Acta nº 23.273



Mayo 23 de 1908.—David Costaguta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2 junio.

Acta nº 23.267



Mayo 23 de 1908.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de la clase 68. v-2 junio.

Acta nº 23.289

The Robbins & Myers Co.

Mayo 26 de 1908.—The Robbins y Myers Co.—Ventiladores, aparatos eléctricos y partes de los mismos de las clases 20 y 35. v-3 junio.

Acta nº 23.288

"THE HART DIAMOND H"

Mayo 26 de 1908.—George E. Willard.—Máquinas, aparatos y accesorios eléctricos, relojes eléctricos, caloríferos, aparatos de ventilación, ascensores, guinches y sus accesorios eléctricos y en particular interruptores y partes de los mismos de la clases 20, 21 y 35. v-3 junio

Acta nº 23.282

"5000"

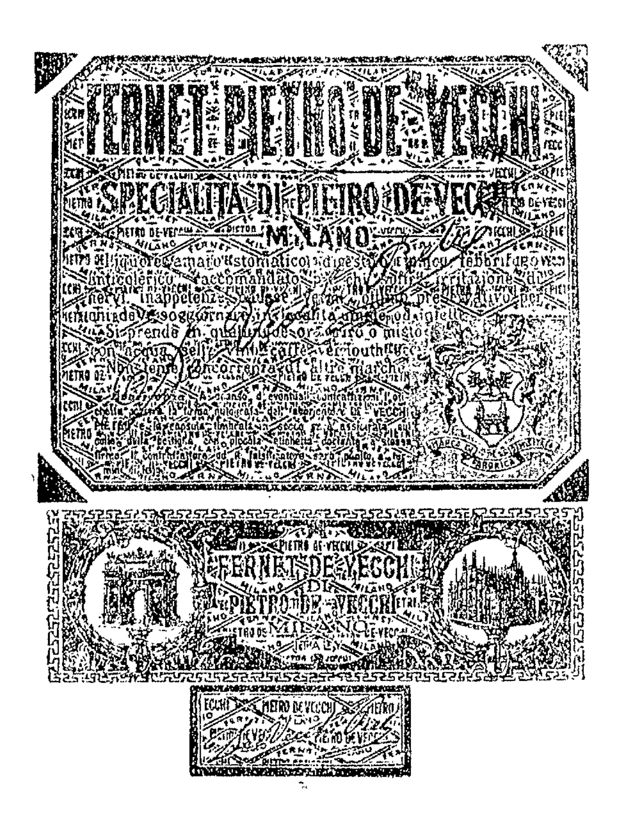
Mayo 26 de 1908.—Salinas Hnos.—Artículos de las clases 46, 47 y 55. v 3-junio.

Acta nº 23.272

«La Americana»

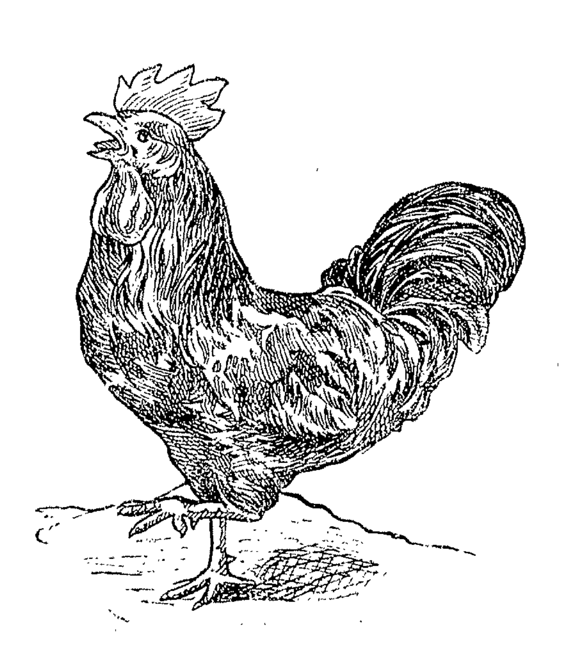
Mayo 23 de 1908.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2 junio.

Acta nº 23.277



Mayo 26 de 1908.—Pietro de Vecchi.—Fernet de las clases 68 y 79. v-3-junio.

Acta nº 23.278



GALLO

Mayo 26 de 1908.—José Peretti.—Artículos de las clases 14 y 58. v-3-junio.

Acta nº 23.296

«Contratrust»

Mayo 27 de 1908.—Nuñez y Gibaja—Yerba mate de la clase 67. v-4-junio.

Acta nº 23.295

«La Internacional»

Mayo 27 de 1908.—Alejandro Busti y Cía.—Artículos de la clase 66. v-4 junio

Acta nº 23.291

«El Navarro»

Mayo 26 de 1908.—Salazar y Cía.—Artículos de las clases 12,14, 59 y 61 á 71. v-3 junio.

Marca Renunciada nº 19.110

Ramos Pintos

Concedida en Setiembre 6 de 1907 al señor Juan de Almeida quién renuncia esta marca á todos sus derechos. v 4 junio.

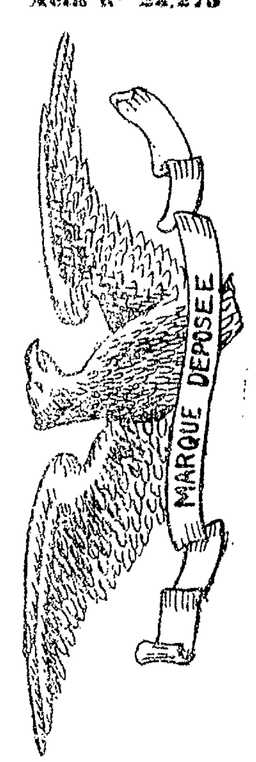
Acta nº 23.276

Water Glass

For Preserving Eggs.

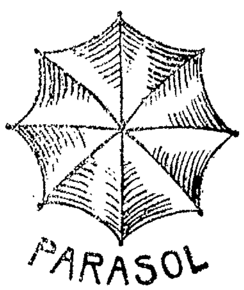
Mayo 26 de 1908.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 9. 11. 13. 61, 62 y 79. v-4 junio.

Acta nº 23.275



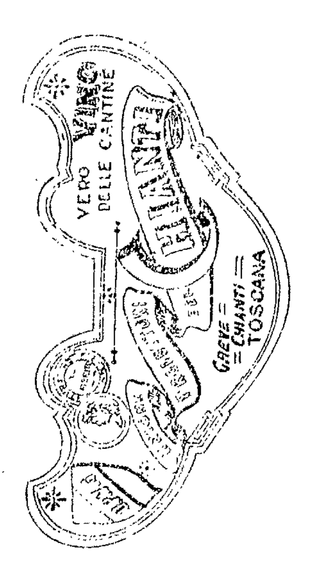
Mayo 26 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 74 y 75. v-4 junio.

Marca Renunciada Nº 19.958



Concedida en Enero 9 de 1908 al señor J. Emilio Dagassan quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á vidrios para claraboyas y galerías, puertas y ventanas de la clase 40 únicamente. v-4 junio,

Acta nº 23.293



Mayo 27 de 1908.—José Casini.—Artículos de las clases 68.— v-4-junio.

Acta nº 23.274



Mayo 26 de 1908.- Angel Rodríguez Mel garejo.—Artículos de las clases 1ª 79.v-4 junio.

Acta nº 23.294

«Lardy»

Mayo 27 de 1908.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-4 junio.

Acta nº 23.271



Mayo 23 de 1908.- Mauri y Cía.—Artículos de las clases 44, 45, 47, 49 á 52, 54, 57 y 58. v-2 junio.

Marca Renunciada nº 12.439

«Diamante»

Concedida en Mayo 2 de 1904 á los señores Hasenclever y Cía. quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á crisoles únicamente. v-4-junio

Acta nº 23.286

«Plinio»

Mayo 26 de 1908.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 5 junio

Acta nº 23.266



Mayo 22 de 1908.—Emilio Leal.—Vinos de la clase 68. v-1º junio.

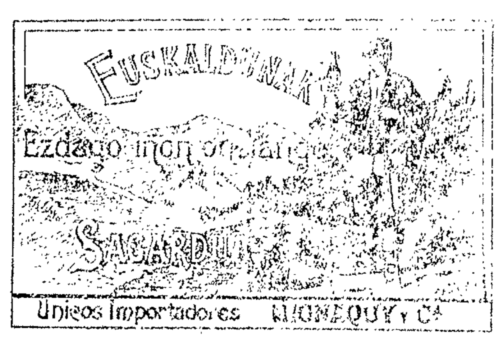
Acta nº 23.288



Mayo 23 de 1908.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de la clase 68. v-2 junio.

Acta nº 23.292





Mayo 26 de 1908.—Mignaquy y Cía.—Sidra de la clase 68. v-4 junio.

Acta nº 23.260

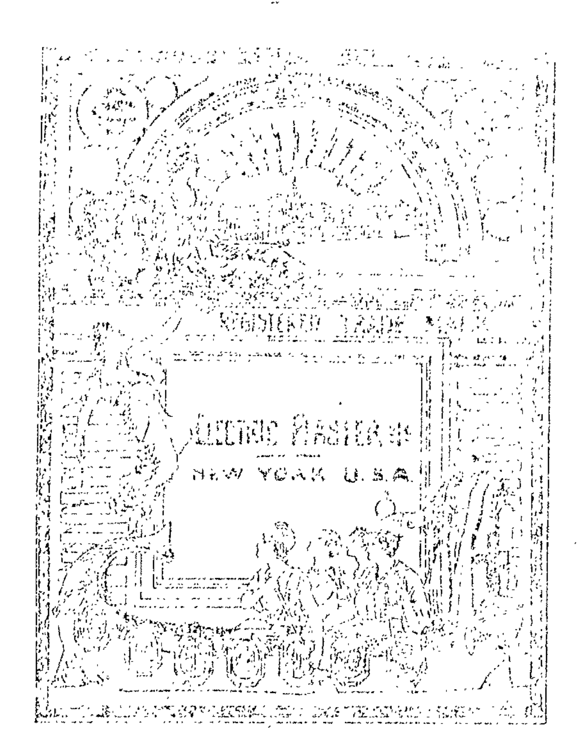
Castel d'Alba

F.co Cinzano & C.ia

Torino

Mayo 23 de 1908.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de la clase 68. v-2 junio.

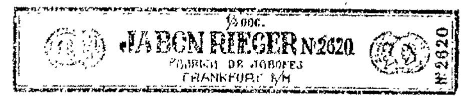
Acta Nº 23.265





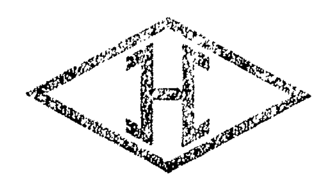
Mayo 26 de 1908.—Cárcano y Stigliano.—Emplastos ó parches medicinales de las clases 11 y 79. v-3-junio.

Acta nº 23.265



Mayo 22 de 1908.—Wilhelm Rieger.—Artículos de la clase 58 v-1º junio

Acta nº 23.287



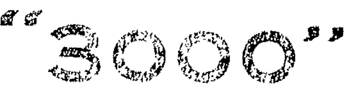
Mayo 26 de 1908.—George E. Willard.—Maquinarias, aparatos y accesorios eléctricos, relojes eléctricos, caloríferos, ventiladores, guinches y sus accesorios eléctricos y en particular interruptores y partes de los mismos de las clases 20, 21 y 35. v-3 junio

Acta nº 23.280



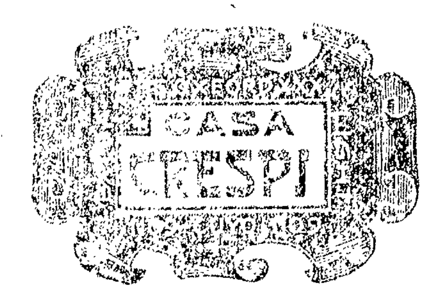
Mayo 26 de 1908.—Eduardo Parlot.—Papel higiénico de la clase 72. v-1 junio.

Acta nº 23.281



Mayo 26 de 1908.—Salinas Hnos.—Artículos de las clases 46, 47 y 55. v 3-junio.

Acta nº 23.279



Mayo 26 de 1908.—Augusto J. Crespi.—Artículos de las clases 48 á 54. v-3 junio.

Acta nº 23.259



Mayo 21 de 1908.—Bursd Hnos.—Artículos de la clase 16. v-1º Junio.

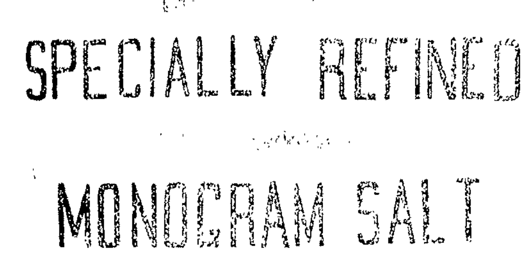
Acta nº 23.290



Mayo 26 de 1908.—Salazar y Cía.—Artículos de la clase 68 especialmente vinos. v-4 junio.

Acta nº 23.295





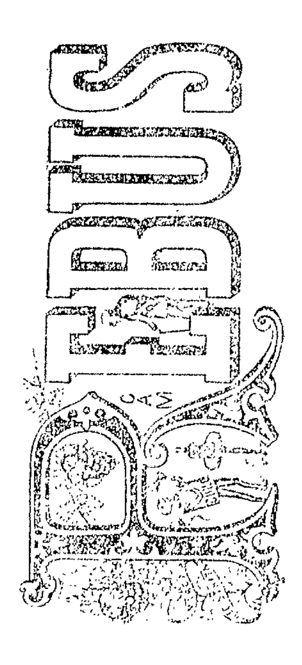
Mayo 26 de 1908.—Pedro y Antonio Lanusse.—Sal de la clase 64 (envase). v-4 Junio

Acta nº 23.297



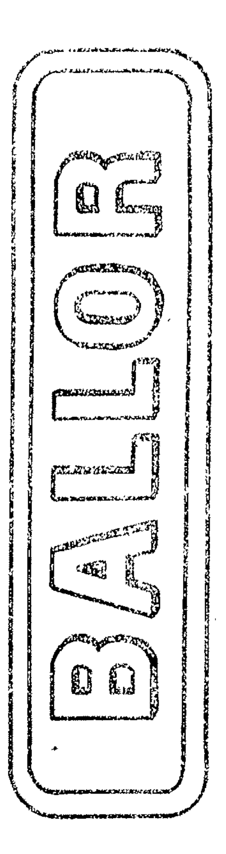
Mayo 27 de 1908.—B. y C. del Bono.—Artículos de la clase 68. v 4-Junio.

Acta nº 23.300



Mayo 27 de 1908.—Arturo Dacomo y Cía. —Artículos de la clase 68. v 4 junio.

Acta nº 23.298



Mayo 27 de 1908.—Freund Ballor & Cía.—Artículos de la clase 68. v-4-Junio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.